

ANEXO I

CEND.	PUESTO	DENOMINACION UBICACION	NV	CE	REQUISITOS INDISPENSABLES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA					
19 01	9600	JEFE/A DE GABINETE MERIDA	30	11	
19 01	9601	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9602	ASESOR/A MERIDA	28	13	
19 01	9603	SECRETARIO/A PARTICULAR DE CONSEJERO/A MERIDA	19	22	
19 01	9604	CONDUCTOR/A DE MIEMBRO DE CONSEJO DE GOBIERNO MERIDA	20	K1	

ANEXO II

CENDIR	CODIGO	DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR.	NI	NIV	C. ESPECIFICO TIPO SUBCONC	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS

CONSEJERIA DE TRABAJO, SECRETARIA GENERAL TECNICA										
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9881 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	000000	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO 9880 MERIDA	20	S1	IDR	S	CD			
19 01	010000	J. SERV. DE ADMINISTRACION GENERAL 9882 MERIDA	29	11	IDRF	S	A			

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo N.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999 del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la

plantación de viñedo y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación, y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos correspondan a esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 230 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana. (Anexo III)

ARTICULO 3.º - Condiciones que deben reunir los solicitantes

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo del viñedo. No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No tener parcelas de viñedo en situación irregular respecto a la Reglamentación Comunitaria ni respecto a la Legislación Nacional

y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a plantaciones de viñedo.

- Estas disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - Compromisos de los solicitantes

- No transferir derechos de replantación de su explotación durante la presente campaña vitivinícola ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva plantación concedida durante las próximas 15 campañas vitivinícolas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña vitivinícola actual ni en las cinco próximas.
- Inscribir la parcela de nueva concesión así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 1999/2000 y/o 2000/2001.

ARTICULO 5.º - Criterios de asignación de derechos

Los solicitantes se encuadrarán en alguno de los siguientes grupos a los que se les asignan los porcentajes del total del cupo concedido que se indican:

1. Jóvenes agricultores que hayan realizado una primera instalación acogida al R. D. 204/1996: 40%.
2. Agricultores a Título Principal: 40%.
3. Explotaciones prioritarias reconocidas: 20%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado, el exceso se asignará a los grupos restantes en los mismos porcentajes.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado:

- Se asignará una hectárea a cada solicitante por orden de fecha de registro de entrada, si sobrase superficie se irá asignando otra hectárea por el mismo procedimiento y así sucesivamente.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará preferentemente la hectárea al titular con menos superficie total de la explotación inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - Requisitos de las nuevas plantaciones

1. La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea. Este mínimo podrá rebajarse hasta 0,25 hectáreas

cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2. Las variedades deberán ser algunas de las que se recogen en el Anexo I.

3. Tendrán prioridad en la concesión las solicitudes que propongan la realización de la plantación en espaldera y que reúnan todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 7.º - Documentación a aportar

1. Solicitudes cumplimentadas en el modelo P (Anexo II).
2. Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
3. Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
4. Certificado, en su caso de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Reconocimiento de primera instalación como Joven Agricultor.
5. Fotocopia del Registro vitícola del solicitante, o en su caso, del propietario de la parcela.
6. Fotocopia de planos del catastro de la parcela a plantar.

ARTICULO 8.º - Presentación de solicitudes

En las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones de Cultivos Leñosos del Servicio de Ayudas Sectoriales de Badajoz, Cáceres y Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el 20 de febrero de 2000.

ARTICULO 9.º - Resolución

El Director General de Política Agraria Comunitaria resolverá antes del 20 de marzo de 2000; dicha resolución se notificará individualmente. La ausencia de notificación en plazo se estimará como desestimatoria.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 2 de febrero de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

VARIETADES QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

Tintas:

Garnacha Tinta
 Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
 Carbernet Saubignon
 Merlot
 Syrah

Blancas:

Viura o Macabeo
 Chardonnay

A N E X O II

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN
 Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas
 ESPAÑA

Provincia:
 N° Derecho:

JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Comercio
 Dirección General de Financiación y Medios Agrarios
 Servicio Ayudas Sectoriales

DECLARACIÓN DE ARRANQUE PARA DERECHO DE REPLANTACIÓN

Campaña..... /

<p>A.- PROPIETARIO DE LA TIERRA</p> <p>Apellidos Nombre</p> <p>Localidad Código INE [][] Provincia Código INE [][]</p> <p>Calle/Plaza N.º piso Código Postal [][][][]</p> <p>NIF/CIF [] Teléfono N.º Explot. Registro Vitícola</p>	
<p>B.- DATOS PARCELA SOLICITADA</p> <p>Término Municipal Código INE [][]</p> <p>Paraje o pago</p> <p>Nombre de la finca</p> <p>Polígono [][] Parcela Catastral [][][][]</p> <p>Superficie del Registro Vitícola [][][] Has. [][] as. [][] c.a</p> <p>Superficie arranque solicitada [][][] Has. [][] as. [][] c.a</p> <p>Coefficiente corrección cultivo asociado [][] % (a cumplimentar por la Administración)</p> <p>Superficie derecho concedida [][][] Has. [][] as. [][] c.a (a cumplimentar por la Administración)</p> <p>Cultivo asociado: Si [] No [] Marco plantación cultivo asociado X mts.</p> <p>Plantación de: Secano [] Regadío []</p> <p>Inscrita en denominación de origen: Si [] No []</p> <p>Incluida en proyecto de reestructuración: Si [] No []</p> <p>Tipo de uva: Vino [] Mesa [] Pasas []</p>	
<p>C.- DECLARACIÓN-I Que manifesté mi intención de arrancar el viñedo reseñado en el apartado B con fecha</p> <p>..... de de 19.....</p> <p>EL SOLICITANTE</p>	<p>D.- DECLARACIÓN-II Que los trabajos de arranque del viñedo reseñado en el apartado B han finalizado en esta fecha</p> <p>..... de de 19.....</p> <p>EL SOLICITANTE V.ºB.º EL TÉCNICO</p>
<p>E.- RESOLUCIÓN Examinada la presente declaración y efectuadas las comprobaciones oportunas, la superficie que figura en el apartado B TIENE, NO TIENE derecho de replantación en los términos que determina la legislación vigente hasta la campaña inclusive.</p> <p>..... a de de 19.....</p> <p>V.ºB.º EL DIRECTOR GENERAL EL JEFE DE SECCIÓN</p>	

ANEXO III

TERMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN DENOMINACION DE ORIGEN

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de La Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana

de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almendral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera de la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garciaz, Herguifuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 7/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el cese de don José María Ramírez Morán, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia

A propuesta de la Consejera de Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2000.

D I S P O N G O

Cesar a don José María Ramírez Morán, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, por pase a otro destino.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 8/2000, de 8 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José María Ramírez Morán, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia

A propuesta de la Consejera de Presidencia, de conformidad con lo